



Expediente: **056070536594**
Radicado: **RE-01013-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/03/2022** Hora: **12:14:17** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio del Auto N° AU-00371 del 12 de febrero del 2022, se **DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° 131-8572 del 02 de octubre de 2020, para el trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** presentada por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO** con Nit: 890.983.674-0, a través de su alcalde municipal el señor **NOLBER DE JESUS BEDOYA PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.410, para la construcción de puentes vehiculares en el ingreso de la circunvalar occidental tramo 1, del municipio de El Retiro sobre la quebrada El Pantanillo, a desarrollarse en el predio con FMI: 017-38262 localizado en el municipio de El Retiro Antioquia.

Que el anterior auto fue notificado personalmente por medio electrónico día 15 de febrero de 2022 al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haciendo uso del derecho de defensa y contradicción.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, interpone Recurso de Reposición en contra del Auto N°AU-00371 del 12 de febrero del 2022, por medio del Escrito Radicado N° CE-03386 del 28 de febrero del 2022.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través del Escrito Radicado N° CE-03386 del 28 de febrero del 2022, se presentan las siguientes peticiones:

"(...)". Somos conscientes de que cometimos el error de no solicitar ante la autoridad ambiental la ampliación del plazo para la presentación de los informes, pero, en modo alguno esto significa nuestro desinterés en el trámite, sino que, por el contrario y como hemos explicado, además de contratar los estudios técnicos con el rigor solicitado por la Corporación, nos tomamos el tiempo, desafortunadamente sin pedir el consentimiento de la autoridad ambiental, para perfeccionar los resultados a la luz del evento climático mencionado, para que se ajusten mejor a la realidad, y eso nos implicó más tiempo. Con todo respeto, solicitamos a la autoridad ambiental dejar sin efecto el desistimiento tácito y la decisión de archivar el Expediente. (...)"



Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

El interesado argumenta:

“(...)” Desde el mes de mayo de 2021 que fuimos requeridos para ajustar la información técnica relacionada con la solicitud de ocupación de cauce, procedimos a contratar los siguientes estudios:

- 1. Estudio hidrológico al detalle de caudales máximos para el período de retorno 100 años para el río Pantanillo, en el punto de la intervención, con ajuste de datos a partir de información proporcionada por la estación limnimétrica Puente Angostura de EPM, ubicada a unos metros de la zona a intervenir con las obras.*
- 2. Levantamiento topográfico de secciones transversales del río Pantanillo en un tramo de 300 m aguas arriba y 300 m aguas abajo del punto de intervención, para un total de 600 m de levantamiento topográfico.*
- 3. Modelación hidráulica para los caudales obtenidos en el estudio hidrológico y la topografía levantada del cauce del río, con y sin obra de intervención propuestas.*
- 4. Análisis de la socavación.*

Este nivel de detalle en los estudios es una cosa dispendiosa en tiempo, máxime cuando se trata de contratación pública que debe cumplir altos estándares en normativa de manejo de recursos públicos.

Adicionalmente, y como es de público conocimiento, el evento pico de lluvias máximas que se presentó en la cuenca de la quebrada Agudelo en octubre del año pasado, provocando el desbordamiento de ésta y del río Pantanillo a la altura del casco urbano del Municipio, además de la emergencia que significó para una parte de los pobladores y para la administración municipal que debió atender la emergencia, también significó un retraso adicional en la presentación de los resultados de los estudios, toda vez que se consideró pertinente revisar los caudales obtenidos y el modelo a la luz del evento pico hidrológico que se presentó.. “(…)”

Y anexan los siguientes documentos en formato digital y en físico:

- Estudio hidrológico
- Levantamiento topográfico de las secciones del río Pantanillo
- Modelación hidráulica
- Estudio de socavación

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto del recurrido Auto N° AU-00371 del 12 de febrero del 2022.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, La Corporación procede al siguiente análisis jurídico:

El **MUNICIPIO DE EL RETIRO** manifestó que si bien es cierto no dio respuesta al el Oficio de requerimiento N° CS-03887-2021 dentro del oportunidad requerida, justifico que la información de diseños y estudios correspondiente a *1. Estudio hidrológico al detalle de caudales máximos para el período de retorno 100 años para el río Pantanillo, en el punto de la intervención, con ajuste de datos a partir de información proporcionada por la estación limnimétrica Puente Angostura de EPM, ubicada a unos metros de la zona a intervenir con las obras. 2. Levantamiento topográfico de secciones transversales del río Pantanillo en un tramo de 300 m aguas arriba y 300 m aguas abajo del punto de intervención, para un total de 600 m de levantamiento topográfico. 3. Modelación hidráulica para los caudales obtenidos en el estudio hidrológico y la topografía levantada del cauce del río, con y sin obra de intervención propuestas. 4. Análisis de la socavación,* debía ser contrata por el municipio lo que llevo en estos procesos contractuales superaran el termino concebido por la corporación; y sumado a esto la emergencia pública decretada por los evento de lluvias máximas que se presentó en la cuenca de la quebrada Agudelo en octubre del año pasado, provocando el desbordamiento de ésta y del río Pantanillo.

En aplicación del artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **principio de eficacia:** las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El **MUNICIPIO DE EL RETIRO** hace entrega de la información requerida en el Oficio de requerimiento N° CS-03887-2021.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al análisis realizado, el argumento expuesto por el recurrente está llamado a prosperar, por lo que este despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo repondrá en todas sus partes lo contemplado en el Auto N°AU-00371 del 12 de febrero del 2022 e igualmente se ordenara la evaluación del los anexos documentales presentados relacionados con: *estudio hidrológico, levantamiento topográfico de las secciones del río pantanillo, modelación hidráulica y estudio de socavación,* como respuesta a lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-03887 del 10 de mayo del 2021, dado que es claro que persiste la necesidad ejecutar el proyecto objeto de la solicitud de la autorización ocupación de cauce.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes el Auto N° AU-00371 del 12 de febrero del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales la evaluación de la documentación anexa en el Radicado N° N° CE-03386 del 28 de febrero del 2022, para que conceptúese de fondo sobre la solicitud de autorización de ocupación de cauce presentada para la construcción de puentes vehiculares en el ingreso de la circunvalar occidental tramo 1, del municipio de El Retiro sobre la quebrada El Pantanillo, a desarrollarse en el predio con FMI: 017-38262 localizado en el municipio de El Retiro Antioquia.

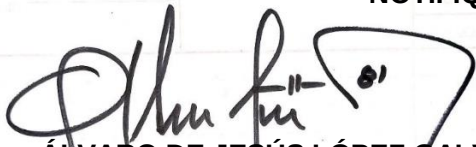
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL RETIRO** a través de su alcalde municipal el señor **NOLBER DE JESUS BEDOYA PUERTA**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Revisó: José Fernando Marín Ceballos /jefe oficina jurídica

Asunto: Resuelve recurso de reposición

Expediente: 056070536594